

## Horas semanales de clase

|                                               | Teóricas | Prácticas |
|-----------------------------------------------|----------|-----------|
| Quinto curso:                                 |          |           |
| Textos Latinos II ... ..                      | 3        | 2         |
| Textos Griegos II ... ..                      | 3        | 2         |
| Lingüística Griega o Latina (Sintaxis) ... .. | 3        | 2         |
| Literatura Griega o Latina II ... ..          | 3        | 2         |
| Historia Antigua de Grecia y Roma.            | 3        | 2         |

Quinto curso:

|                                               |   |   |
|-----------------------------------------------|---|---|
| Textos Latinos II ... ..                      | 3 | 2 |
| Textos Griegos II ... ..                      | 3 | 2 |
| Lingüística Griega o Latina (Sintaxis) ... .. | 3 | 2 |
| Literatura Griega o Latina II ... ..          | 3 | 2 |
| Historia Antigua de Grecia y Roma.            | 3 | 2 |

**18113** *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección privada de Formación Profesional que funciona en el Centro «Bienaventurada Virgen María», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Instituto de la «Bienaventurada Virgen María», titular del Centro privado «Bienaventurada Virgen María», de Madrid, en donde funciona una Sección de Formación Profesional, en solicitud de cese de actividades;

teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1975 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional que funciona en el Centro «Bienaventurada Virgen María», calle Cullera, sin número, de Madrid a partir del curso académico 1984-85.

Segundo.—En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18114** *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto de Luanco (Asturias), la denominación de «Cristo del Socorro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato, mixto de Luanco (Asturias), la denominación de «Cristo del Socorro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18115** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva al Centro de Bachillerato «Aldovea», de Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Edu-

cación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid Localidad: Alcobendas. Denominación: «Aldovea». Domicilio Paseo de Alcobendas, sin número. Titular: Sociedad Cooperativa de Educación Madrileña. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18116** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva al Centro de Bachillerato «Legamar», de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si varían las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Leganés.

Localidad: Leganés.

Denominación: «Legamar».

Domicilio: Carretera Madrid Fuenlabrada, kilómetro 15.

Titular: «Sociedad Cooperativa Legamar».

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquiera otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden de Clasificación Definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18117** *RESOLUCION de 12 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María Mercedes Blanco Majarón.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Mercedes Blanco Majarón, estudiante de 3.º de Derecho en la Universidad de

Málaga, durante el curso académico 1983/84, y con domicilio familiar en la calle Ramón y Cajal, 25, en Martín de la Jara, Sevilla;

Resultando que doña María Mercedes Blanco Majarón solicitó Ayuda al Estudio de Promoción Educativa para cursar 3.º de Derecho en la Universidad de Málaga, ocultando, en la mencionada solicitud, que en la asignatura de «Derecho Civil» obtuvo un suspenso en la convocatoria de junio, y no se presentó a examen en la de septiembre; que en «Derecho Político» suspendió en junio, aunque obtuvo un notable en septiembre y que en «Economía Política» suspendió en ambas convocatorias, y que en su lugar hizo constar el suspenso de sólo una asignatura, y una nota media de 7,2 que tampoco corresponde a la nota media del curso 1982/83;

Resultando que, detectadas estas anomalías por la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga comunicó a doña María Mercedes Blanco Majarón, en 21 de febrero de 1984, la anulación de la ayuda al estudio y, por lo tanto, la obligación de hacer efectivo el pago de las tasas y matrícula correspondientes para el curso 1983/84, no imponiéndole la devolución de la Ayuda de Promoción Educativa, puesto que ésta no había sido hecha efectiva aún;

Resultando que, con fecha 2 de marzo de 1984, le fue notificado el pliego de cargos, donde se le imputaba la falsificación de las notas obtenidas durante el curso 1982/83, a. que contestó en 14 de marzo, alegando que son ciertas las notas que se le reflejaron en el mencionado pliego de cargos y que «si en la certificación de notas de la beca figuraban otras distintas, podía haber sido un error por su parte, o por parte de la Secretaría del Centro donde estudió», que no existió intención de falsificar dichas notas, lo que justifica por el hecho de haber abonado las tasas de matrícula correspondientes al curso 1983/84;

Resultando que ninguna de sus alegaciones es cierta, puesto que fue la Secretaría de la Facultad de Derecho quien detectó la falsificación de notas académicas; porque no se trata de un error en una asignatura, sino en todas, incluida la nota media del mencionado curso, y porque sólo abonó las tasas de matrícula cuando le fue solicitado su pago por la mencionada Secretaría, tras la detección de la diferencia en las notas académicas de la solicitud de ayuda al estudio y las que en el expediente de doña María Mercedes Blanco Majarón constaban;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 16 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se convocan Ayudas de Promoción Educativa para el curso 1983/84;

Considerando que no puede ser considerado un error la diferencia de notas en las cinco asignaturas del curso, y en la nota media;

Considerando que no pagó las tasas académicas por considerar que le fueran a denegar la ayuda, ya que no alcanzaba la nota solicitada, como hace constar en su escrito de alegaciones, sino por serle éstas solicitadas por la Secretaría de su Facultad;

Considerando que la falsificación de notas de la solicitud de ayuda de promoción educativa sólo podía beneficiar a la solicitante;

Considerando que dicha falsificación vulnera lo establecido en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1983, mencionada anteriormente, que en su artículo 5.º, 9 y 10, dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en el curso posterior al seguido en el curso 1982/83 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo, sin haber dejado asignaturas pendientes».

Los alumnos que en el curso 1982/83 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso, hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a siete puntos»;

Considerando que precisamente por acogerse al artículo 5.º 10, fue por lo que hizo constar en la solicitud de ayuda la existencia de una asignatura suspensa y una nota media de 7,2.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Confirmar las actuaciones practicadas por la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga y las del Negociado de Promoción Educativa de este Instituto en la anulación de la Ayuda de Promoción Educativa de doña María Mercedes Blanco Majarón.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la pre-

sente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, p.º rafa 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 12 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18118** RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Jesús Martínez Barrado.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1.º de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 602/79, promovido por don Cesáreo Jesús Martínez Barrado, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la Administración como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 602 de 1979, interpuesto por la representación de don Cesáreo Jesús Martínez Barrado, contra la resolución del Secretario general Vicepresidente de AISS, de 11 de mayo de 1978, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por las que se denegaba al actor la integración en el Cuerpo Técnico de Administración.

Segundo.—Que no ha lugar a anular las resoluciones impugnadas, como se solicita por el actor, por declararse su pretensión no ajustada a derecho, en los términos que resultan de esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18119** RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hiab-Valman, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hiab-Valman, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 9 de mayo de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.